

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Los Generales de Brigada, P.N., Raúl Darío Aristy Calvo y el doctor Jose Rijo de la Cruz, quedan designados Presidente y Vicepresidente, respectivamente, tanto de la Junta de Retiro como de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados, P.N., en adición a sus funciones, en sustitución de los Generales de Brigada, P.N., (rs) José Fernando González Sánchez y Raymundo A. Pérez Ortiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2340, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2340

CONSIDERANDO: Que las empresas "PANDORA'S FASHIONS, S.A."; "ZER, S. A."; "INDUSTRIAS HERCO, C. por A."; "PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A."; "MUELLES DOMINICANOS, C. por A."; "LECHE FRESCA, C. por A."; "JADEL, S. A."; e "INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. por A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de

Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 232—84—C, de fecha 12 de julio de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “PANDORA’S FASHIONS, S. A.”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría “A”, por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución y de acuerdo con las condiciones impuestas en la misma.

2.— Res. No. 237—84—C, de fecha 12 de julio de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “ZER, S. A.”, en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años, para la conversión de rollos industriales de papel de diferentes tipos a resmas. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de los porcentajes que se detallan, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución;

3.— Res. No. 246-84-MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 107-79-RC y 317-83-MC, de fechas 23 de mayo de 1979 y 22 de diciembre de 1983, respectivamente, dictadas a favor de la empresa "INDUSTRIAS HERCO, C. por A.", para hacer las correcciones, exclusión y aumentos de porcentajes que se detallan en el (Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1077 y 1883, de fechas 10 de agosto de 1979 y 19 de marzo de 1984, respectivamente.

4.— Res. No. 247-84-MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 313-77-C, 255-78-MC, 73-81-MC y 319-83-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 26 de septiembre de 1978, 11 de marzo de 1981 y 22 de diciembre de 1983, respectivamente, para incluir en la clasificación que distribuye la empresa "PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A.", por el resto del período, con exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, corregir en la Res. No. 319-83-MC, el renglón que dice 30,000 yardas plástico-lengua para que quede consignado como 30,000 kilos plástico-lengua, N.A.B. 39.07-00.99. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331, 388, 2410 y 1854, de fechas 2 de febrero de 1978, 9 de noviembre de 1978, 11 de mayo de 1981 y 2 de marzo de 1984, respectivamente.

5.— Res. No. 248-84-MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica la Res. No. 78-83-RC, de fecha 24 de marzo de 1983, para aumentar en la reclasificación que distribuye la empresa "MUE-LES DOMINICANOS, C. por A.", por el resto del período en proporción de un 60% de exoneración de impuesto de importación de materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1230, de fecha 13 de julio de 1983.

6.— Res. No. 249—84—MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 10—80—RC y 197—83—MC, de fechas 27 de enero de 1980 y 14 de septiembre de 1983, respectivamente, dictadas a favor de la empresa “LECHE FRESCA, C. por A.”, para aumentar de 3 a 10 millones la cantidad de fundas plásticas para un cuartillo de leche autorizada por la Resolución No. 197—83—MC con cargo al renglón de 30,000,000 de envases de cartón de un cuartillo que figura en la Resolución No. 10—80—RC por lo cual el mismo queda reducido a 20,000,000 anuales. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1681 y 1638, de fechas 8 de abril de 1980 y 5 de diciembre de 1983, respectivamente.

7.— Res. No. 243—84—MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica la Res. No. 131—83—C, de fecha 20 de julio de 1983, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta “JADEL, S. A.”, por el resto del período en proporción de un 60% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1374, de fecha 3 de septiembre de 1983.

8.— Res. No. 244—84—MC, de fecha 12 de julio de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 90—78—RC, 392—79—MC y 203—81—MC, de fechas 18 de abril de 1978, 5 de diciembre de 1979 y 13 de julio de 1981, respectivamente, para incluir en la reclasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. por A.”, por el resto del período, en proporción de un 60% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482, 1703 y 2813, de fechas 14 de julio de 1978, 14 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1981, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2341, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2341

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente